



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 241/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 241/2020

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina los derechos irrenunciables de las y los servidores Públicos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, los Art. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y las Disposiciones Generales del Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076, que expide las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria; de fecha 12 de marzo de 2020, establece:

"Art. 1.- Del objeto. - El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).

Art. 2.- Del ámbito. - En virtud de la emergencia sanitaria declarada, las directrices del presente acuerdo son de aplicación para las instituciones del sector público, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, para el sector privado.

Art. 3.- De la adopción de teletrabajo emergente. - A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adaptar la implementación de teletrabajo emergente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 241/2020

Art. 4.- De la implementación de teletrabajo emergente. - Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público o la o el trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales.

La implementación de teletrabajo emergente en relaciones contractuales existentes, modifica únicamente el lugar en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto no vulnera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo.

Durante la emergencia sanitaria declarada, el teletrabajo emergente tanto para el sector público como para el privado se aplicará de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad institucional del sector público o empleador del sector privado, autorizará prestar sus servicios desde fuera de las instalaciones habituales de trabajo precautelando la prestación y operatividad de servicios.
- b) Corresponde a la máxima autoridad institucional del sector público o al empleador del sector privado; o sus delegados, establecer directrices, controlar y monitorear las actividades que la o el teletrabajador emergente ejecute durante la emergencia sanitaria declarada.
- c) La o el teletrabajador emergente será responsable del cuidado y custodia de las herramientas y/o equipos para el desarrollo del teletrabajo emergente que le sean provistos.
- d) La o el teletrabajador emergente es responsable de la custodia y confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo.
- e) Para la implementación e inicio del teletrabajo emergente, solo será necesario el registro descrito en el siguiente artículo.

Los servidores públicos y trabajadores a los cuales la autoridad competente les disponga aislamiento como medida de prevención para evitar el contagio, se acogerán al teletrabajo emergente.

Art. 5.- Del registro de teletrabajo emergente: Para el sector público la Unidad de Administración del Talento Humano institucional deberá remitir al correo electrónico infoteletrabajo@trabajo.gob.ec el formulario de registro de teletrabajadores emergentes disponible en nuestra página web <http://www.trabajo.gob.ec/registro-4/>

Para los empleadores del sector privado, el registro lo deberán realizar en la plataforma SUT (Sistema Único de Trabajo), editando el registro vigente de cada trabajador.

Con la información remitida, el Ministerio de Trabajo realizará el registro de los servidores públicos y trabajadores que se acogieron a esta modalidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 241/2020

Art. 6.- De la terminación de teletrabajo emergente: El teletrabajo emergente podrá culminar por:

- Acuerdo de las partes.
- Finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez finalizado el teletrabajo emergente la Unidad de Administración del Talento Humano institucional y/o los empleadores del sector privado, realizarán los informes técnicos correspondientes bajo los cuales implementaron el teletrabajo emergente.

SEGUNDA. - Al iniciar y finalizar el teletrabajo emergente la Unidad de Administración del Talento Humano institucional y/o los empleadores del sector privado comunicarán a los servidores y trabajadores que se encuentran bajo este mecanismo laboral.

TERCERA. - Observando las medidas sanitarias dispuestas por el ente rector de salud pública, durante la emergencia sanitaria declarada todas las instituciones del sector público deberán garantizar la provisión de los servicios públicos, la prestación de servicios de salud y velar por la seguridad de la ciudadanía incluyendo el control de pasos fronterizos, terminales aéreos, terrestres y portuarios."

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante resolución N° 213/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 27 de abril de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO 1. - SOLICITAR A LOS SEÑORES RECTOR, VICERRECTORA ACADÉMICA, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, DECANOS/AS, DIRECTORES/AS Y JEFES/AS DEPARTAMENTALES, REMITAN EN UN PLAZO DE 48 HORAS, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LA NÓMINA DEL PERSONAL A SU CARGO QUE PUEDEN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MEDIANTE TELETRABAJO A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO; DEPARTAMENTO QUE TENDRÁ EL PLAZO DE 72 HORAS CONTADAS DESDE EL CIERRE DE LA RECEPCIÓN DE PETICIONES, PARA QUE ANALICE Y PRESENTE UN INFORME ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN, SOBRE EL PERSONAL APTO PARA LABORAR MEDIANTE ESTA MODALIDAD."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 241/2020

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-522 de fecha 19 de mayo de 2020, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano remite oficio que contiene informe presentado que en su análisis y conclusión indica:

“ANÁLISIS:

En virtud del Decreto Presidencial emitido el 16 de marzo de 2020, el Consejo Universitario resolvió suspender la jornada laboral presencial del personal académico, administrativo y de trabajadores, a partir del mencionado día desde las 12h00.

El Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente, por lo cual el máximo organismo de la Universidad ha solicitado un informe sobre el personal que pueda realizar las actividades desde un lugar distinto a lo habitual, brindando los mecanismos necesarios para que los servidores puedan desarrollar sus actividades como teletrabajo emergente.

Cabe indicar, que existe cierto personal que ha ejecutado procesos urgentes mediante teletrabajo, en función de requerimientos efectuados, desde el 16 de marzo de 2020 hasta la actualidad.

Es necesario señalar, que existe personal que no tiene las condiciones necesarias para adoptar la modalidad de teletrabajo, como lo es falta de equipos, documentos físicos que se requieren para ejecutar los procesos, sin embargo, el Vicerrectorado Administrativo en conjunto con la Dirección Administrativa se encuentran facilitando los equipos conforme lo soliciten las diferentes Direcciones y/o Jefes Inmediatos.

Cabe recalcar, que existe personal sujeto al Código de Trabajo que por sus actividades físicas no pueden acogerse al Teletrabajo Emergente, existiendo la excepcionalidad del personal de Guardianía y Choferes que han laborado de manera presencial.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto y tomando en cuenta que el personal ante la emergencia suscitada, ha venido laborando de acuerdo a los requerimientos solicitados por el Consejo Universitario y Autoridades, esta Dirección considera procedente se ratifique y autorice la modalidad del Teletrabajo Emergente, desde el 16 de marzo de 2020, al siguiente personal:

1. Se ha analizado las actividades que han descrito los Decanos de las diferentes Facultades como: Ciencias Empresariales, Ciencias Sociales, Ciencias Químicas y de la Salud, Ingeniería Civil y Ciencias Agropecuarias, y al existir la imperiosa necesidad de continuar con los procesos académicos y administrativos al personal que constan descritas en el presente informe.

2. Se ha analizado las actividades que han descrito las diferentes Direcciones y/o Jefes Inmediatos, siendo así, que existe personal administrativo y de servicios que no podrían cumplir con las actividades detalladas por la naturaleza de sus puestos, como:

1. Dirección de Bienestar Estudiantil
 - Margot Mariney Maza Valle
 - Roberto Antonio Medina Mármol
 - Marco Augusto Poma Bustos
 - Jaime Iván Barrezueta Martínez
 - Nery Orlando Valarezo Armijos.

2.- Dirección Administrativa



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 241/2020

Unidad de Obras de Infraestructura Física y Mantenimiento

- Ing. Graciela Sarango León
- Ing. Amado Jesús del Pezo González
- Sr. Luis Ángel Pacurucu Paredes
- Sr. Lenin Ricardo Mogrovejo Morocho
- Sr. Luis Ernesto Lucero Lovaton

Unidad de Compras Públicas

- Ing. Gisella Mabel Armijos León
- Srta. Jhannet de Lourdes Granda Eras

3.- En relación a la petición de la Unidad de Gestión del Talento Humano, existe personal que no podrían cumplir con las actividades en razón de no contar con los equipos tecnológicos.

Unidad de Gestión de Talento Humano

- Ing. Liliana Campoverde Muñoz
- Ing. Walter Correa Anchundia
- Lic. Erwin Antonio Cevallos Onofre
- Lic. Rocío del Carmen Espinoza González

4.- Se deja constancia de la labor que ha venido cumplimiento la Unidad de Seguridad, Salud y Riesgo de Trabajo de conformidad a la Resolución nro. 206/2020.

5.- Referente a los Miembros de Consejo Universitario que no se encuentren descritos en el presente informe, se solicita autorice el registro de los mismos bajo la modalidad de Teletrabajo.

Una vez terminado el Teletrabajo le corresponde a cada Facultad, Dirección o Unidad presentar el informe de las actividades cumplidas bajo esta modalidad para dar cumplimiento al Acuerdo nroMDT-2020- 076."

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-527 de fecha 19 de mayo de 2020, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano remite alcance al informe presentado que en su análisis y conclusión indica:

"ANÁLISIS:

En virtud del Decreto Presidencial emitido el 16 de marzo de 2020, el Consejo Universitario resolvió suspender la jornada laboral presencial del personal académico, administrativo y de trabajadores, a partir del mencionado día desde las 12h00.

El Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente, por lo cual el máximo organismo de la Universidad ha solicitado un informe sobre el personal que pueda realizar las actividades desde un lugar distinto a lo habitual, brindando los mecanismos necesarios para que los servidores puedan desarrollar sus actividades como teletrabajo emergente.

Cabe indicar, que existe cierto personal que ha ejecutado procesos urgentes mediante teletrabajo, en función de requerimientos efectuados, desde el 16 de marzo de 2020 hasta la actualidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 241/2020

Es necesario señalar, que existe personal que no tiene las condiciones necesarias para adoptar la modalidad de teletrabajo, como lo es falta de equipos, documentos físicos que se requieren para ejecutar los procesos, sin embargo, el Vicerrectorado Administrativo en conjunto con la Dirección Administrativa se encuentran facilitando los equipos conforme lo soliciten las diferentes Direcciones y/o Jefes Inmediatos.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto y tomando en cuenta que el personal ante la emergencia suscitada, ha venido laborando de acuerdo a los requerimientos solicitados por el Consejo Universitario y Autoridades, esta Dirección considera procedente se ratifique y autorice la modalidad del Teletrabajo Emergente al siguiente personal:

1. Se ha analizado la actividad que ha descrito la Decana de la Facultad de Ciencias Empresariales, y al existir la imperiosa necesidad de continuar con los procesos de Autoevaluación de Carreras 2019.
2. Se ha analizado las actividades que ha descrito la Jefe Inmediata, siendo así, que al no existir la autorización para el inicio de clases para el Periodo Académico D1 2020-2021, el personal administrativo que no podrían cumplir con las actividades detalladas por la naturaleza de sus puestos, como:
 - TANIA MATILDE BRITO GAONA
 - KETTY JACKELINE AJILA ARMIJOS
 - NANCY DEL ROCIO CALVA AGUIRRE
 - BETTY FINOLINA VALVERDE CEDILLO
3. Se ha analizado el correo electrónico de la Lic. María Merino Guillen, Analista de Archivo, y al no cumplir con las condiciones indica que no puede cumplir con actividades.
4. Se autorice a la Dirección de Talento Humano remita al correo electrónico de la página del Ministerio de Trabajo la nómina del personal de la UTMACH para el registro de teletrabajadores emergentes.

Una vez terminado el Teletrabajo le corresponde a cada Facultad, Dirección o Unidad presentar el informe de las actividades cumplidas bajo esta modalidad para dar cumplimiento al Acuerdo nro MDT-2020- 076."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017, por la pandemia covid-19 que mantiene a nuestro país y al mundo en confinamiento por temor a un contagio masivo, con todas las consecuencias que conlleva una medida de esta naturaleza, y una vez analizados los oficios presentados por la Directora de Talento Humano, misma que asistió a esta sesión y que indica que su informe es extenso en razón de que ha solicitado las actividades que se realizaran los servidores públicos, para el desenvolvimiento de nuestra Institución de Educación Superior, así como para garantizar la provisión de servicios públicos, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 241/2020

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LOS OFICIOS N° UTMACH-DTH-2020-522 Y 527-OF REMITIDOS POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR Y RATIFICAR LA MODALIDAD DEL TELETRABAJO EMERGENTE, DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REMITA AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA PÁGINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO LA NÓMINA DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, APROBADO EN LOS OFICIOS N° UTMACH-DTH-2020-522 Y 527 OF, PARA EL REGISTRO DE TELETRABAJADORES EMERGENTES.

ARTÍCULO 4.- DELEGAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE CONTROLE Y MONITOREE LAS ACTIVIDADES QUE LAS O LOS TELETRABAJADORES EMERGENTES EJECUTEN DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA.

ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO QUE, AL INICIAR Y FINALIZAR EL TELETRABAJO EMERGENTE, COMUNIQUE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO ESTE MECANISMO LABORAL.

ARTÍCULO 6.- DISPONER A LAS Y LOS TELETRABAJADORES EMERGENTES LO SIGUIENTE: CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EMERGENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; EL CUIDADO Y LA CUSTODIA DE LAS HERRAMIENTAS Y/O EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DEL TELETRABAJO EMERGENTE QUE LE HUBIEREN SIDO PROVISTOS; Y, LA CUSTODIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, QUE SERÁ EXCLUSIVAMENTE UTILIZADA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 241/2020

ARTÍCULO 7.- UNA VEZ FINALIZADO EL TELETRABAJO EMERGENTE, LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, REALIZARÁ LOS INFORMES CORRESPONDIENTES BAJO LOS CUALES SE IMPLEMENTÓ EL TELETRABAJO EMERGENTE.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria iniciada el 18 y continuada el 19 y 20 de mayo de 2020.

Machala, 25 de mayo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

